



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180015900	Ejecutivo	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Asesorias Pea Quintero S.A.S.	28/02/2023	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento De La Parte Ejecutante Respuesta A Oficio
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/02/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Liquidación De Crédito - Ordena Entrega De Dineros
05045310500220230006400	Ejecutivo	Alfonso Rafael Sarabia Salas	Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	28/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220230005300	Ejecutivo	Francisco Antonio Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	28/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d66d9129-ae9b-4687-90a9-23fc58df792a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047000	Ejecutivo	Margarita Palacios Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/02/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220220040000	Ordinario	Ciprian Corcho	Asobanana	28/02/2023	Auto Requiere - Requiere Parte Demandante
05045310500220220033200	Ordinario	Javier Chaverra Bello	C.I. Banafrut S.A., Corporacion De Trabajadores Mayorca	28/02/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220220028000	Ordinario	Libardo Miguel Hoyos Vasquez	Agricola Correa S.A.S	28/02/2023	Auto Requiere - Requerimiento Previo A Archivo Del Proceso
05045310500220220046600	Ordinario	Luis Alfonso Vega Sanchez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sotragolfo	28/02/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Reitera Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d66d9129-ae9b-4687-90a9-23fc58df792a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 34 De Miércoles, 1 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220027800	Ordinario	Odavis Hernandez	Agricola Correa Corporation S.A.S	28/02/2023	Auto Requiere - Requerimiento Previo A Archivo Del Proceso
05045310500220230006300	Ordinario	Paola Andrea Ospina Cano	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	28/02/2023	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 1 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d66d9129-ae9b-4687-90a9-23fc58df792a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 302
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ASESORÍAS PEÑA QUINTERO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00159-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** las respuestas al oficio 1345 emanada de Davivienda, obrante a folios 122 a 124 del expediente. [25RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 034 hoy 01 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb6d95f16d08e7686b38e0e96d7f8e244094566d72d887a5a53b2e31526697**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 249
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME DURANGO PINO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ORDENA ENTREGA DE DINEROS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (fls. 268-275), el día 27 de febrero de 2023, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a que existen dineros en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por Davivienda,

en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, y ser el valor embargado inferior al valor del crédito aprobado, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS.**

El anterior trámite efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7cb203c9221b448a86ab981ec4cb592c3cfbe43a8ede603edb8378ffd6b8b6**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 248
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00064-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 250 de 16 de febrero de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 27 de febrero hogano, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

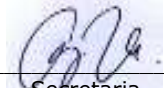
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 034 hoy 01 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912874406f0074937361edc52352a1720b9db168693c420ccb0b91cf5f092ddb**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 246
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FRANCISCO ANTONIO LOZANO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00053-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 242 de 15 de febrero de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 24 de febrero hogano, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**


RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **FRANCISCO ANTONIO LOZANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Y OTRA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 034 hoy 01 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c3cf729f349748ceecd9d222878a0b7dea0c6c0a31b4d4d99642be3e64157**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 250
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARGARITA PALACIOS MURILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00470-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (fls. 57-64), el día 27 de febrero de 2023, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 034 hoy 01 DE MARZO DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4e8dd7ac3484c2d32065a611996b13006540a16e341d8e4cc84c4965eb2f7**

Documento generado en 28/02/2023 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°305
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CIPRIÁN CORCHO
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE BANANO PARA EL MERCADO NACIONAL ASOBANANA
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00400-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Al interior del presente proceso, y en vista de que el vocero judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 17 de noviembre de 2022; se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL REFERIDO APODERADO JUDICIAL**, a fin de que proceda al cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, y se aporte con destino a este proceso el certificado de afiliación actualizado al fondo de pensiones al que se encuentre vinculado el demandante señor CIPRIÁN CORCHO; para el efecto, **SE CONCEDE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 34 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE MARZO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1390c6d129170cee0eb46772c1a31897c44d7a6c67492a629b8cfcecab812ab**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JAVIER CHAVERRA BELLO
DEMANDADOS	CORPORACION DE TRABAJADORES MAYORCA Y C.I. BANAFRUT S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00332-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que el día 21 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m. se encontraba programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** y que por **ACUERDO No. CSJANTA23-28** de 20 de febrero de 2023, se autorizó por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia el cierre extraordinario, con suspensión de términos, de la sede de este juzgado durante el día 21 de febrero de 2023, debido a la interrupción del servicio de fluido eléctrico programada por el prestador del servicio, se hizo necesario **REPROGRAMAR AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, por medio de auto del 22 de febrero de 2023.

Ahora, el día 24 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandada allegó memorial donde manifiesta que para ese día tiene fijada a comienzos de la tarde dos audiencias de conciliación en los procesos de Kevin Shoon Quintero contra Operadora Avícola Colombia S.A.S, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, radicado 2020-00419, y el de Maryluz Mesa Cartagena contra la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, radicado 2020-00305.


Conforme a lo anterior, solicita al Despacho se analice la posibilidad de fijar una fecha distinta para poder atender otro de los dos compromisos, ya que necesariamente deberá conseguir una sustitución para el día 21 de marzo de 2022 en las horas de la tarde.

En el mismo sentido, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó no tener objeción de su parte frente a lo solicitado por parte del apoderado de la parte demandada.

En atención a todo lo antes expuesto, considera esta agencia judicial que es procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia se dispone la reprogramación de la audiencia concentrada para el **MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º. 34 fijado en la secretaría del Despacho hoy 1.º DE MARZO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfb4f2e32f4e6f13c85fe727079e93f6c1419e5ff069935b147b2617e46f2b5**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°304
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIBARDO MIGUEL HOYOS VÁSQUEZ
DEMANDADO	AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S. “AGRICORP S.A.S.”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00280-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A ARCHIVO DEL PROCESO


En el proceso de la referencia, atendiendo a que con auto interlocutorio No.712 del 26 de julio de 2022, fue admitida la demanda por el Despacho, disponiendo la notificación personal de la demandada **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S. “AGRICORP S.A.S.”** y, por providencia proferida el 29 de noviembre de 2022, fue requerido el vocero judicial de la parte demandante para que proceda con el trámite correspondiente para surtir la notificación de la sociedad demandada; toda vez que han transcurrido más de seis meses y no se ha efectuado gestión alguna para los efectos; se requiere por última vez a la parte accionante para el cumplimiento de los deberes que como profesional del derecho detenta dentro del asunto para impulsar el proceso.

En consecuencia, se concede al referido togado un término no superior a **30 DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto; **PARA QUE ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DE REMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS AL CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA**, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 34 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE MARZO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde030e0f373406153a94b4427d5db99998f46cad1c42c2874a3fbb62a30a700**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 301/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO VEGA SANCHEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00466-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 10 de febrero del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 23 de febrero del año en curso.

2.- REITERA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, este Despacho dispone **REITERAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

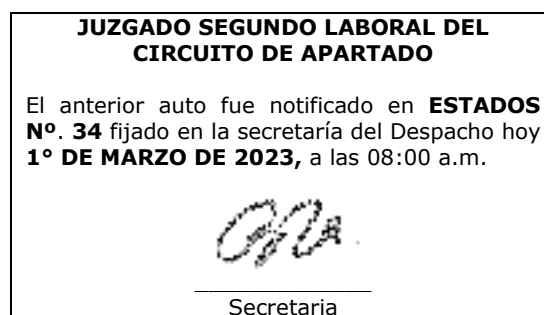
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:

[05045310500220220046600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220046600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55b2ab93f42cc37ef980607258ed66c64f95fdad4994da51f6421fc7d04cec**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°303
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ODAVIS HERNÁNDEZ
DEMANDADO	AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S. “AGRICORP S.A.S.”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00278-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A ARCHIVO DEL PROCESO


En el proceso de la referencia, atendiendo a que con auto interlocutorio No.711 del 26 de julio de 2022, fue admitida la demanda por el Despacho, disponiendo la notificación personal de la demandada **AGRICULTURA CORREA CORPORATION S.A.S. “AGRICORP S.A.S.”** y, por providencia proferida el 29 de noviembre de 2022, fue requerido el vocero judicial de la parte demandante para que proceda con el trámite correspondiente para surtir la notificación de la sociedad demandada; toda vez que han transcurrido más de seis meses y no se ha efectuado gestión alguna para los efectos; se requiere por última vez a la parte accionante para el cumplimiento de los deberes que como profesional del derecho detenta dentro del asunto para impulsar el proceso.

En consecuencia, se concede al referido togado un término no superior a **30 DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto; **PARA QUE ALLEGUE LAS CONSTANCIAS DE REMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS AL CANAL DIGITAL PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA**, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone que:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 34 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE MARZO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7609c0e577d2f618cb8da8190e6cfa0b53cbd458d55c2c8ef778fffb94d7e60a**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.242
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	PAOLA ANDREA OSPINO CANO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00063-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Al interior del presente proceso, fenecido como se encuentra el término de subsanación de la demanda, y teniendo en cuenta que, la parte demandante a través de su vocero judicial Doctor **ÓSCAR FERNANDO OVIEDO GARRIDO**, no allegó en término oportuno escrito de subsanación de los requisitos exigidos en Auto No 244 del 16 de febrero de 2023; y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

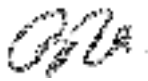
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por **PAOLA ANDREA OSPINO CANO**, en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: C.A.Z

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°34 fijado en la secretaría del Despacho hoy 01 DE MARZO DE 2023 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c8bd8ca6942c210bde43a0b19abbaf345091e6e389e4ad2096b22818adff50**

Documento generado en 28/02/2023 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>